



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003- 1989-00532– 00.

No existe para este proceso expediente físico ni digital. Se crea una carpeta que representa al expediente y es contentiva del trámite que se adelanta de manera que queda identificada con este número de radicado de proceso.

Asunto: 1. Inicia trámite levantamiento de medida.
2. Ordena aviso.
3. Ordena oficio.

Armenia, 12 septiembre 2022.

1. En atención a la respuesta otorgada por la oficina Archivo Central seccional Armenia, (Doc. 008, 010) donde informan que, realizada la revisión en su base de datos, no se encontró ningún expediente que tuviera relación con las partes mencionadas en la solicitud realizada por este Juzgado (doc. 005).



Por lo anterior y de conformidad con la solicitud realizada por el abogado Jean Carlos Escobar Villamizar con c.c. 1.094.946.548 y T.P 303.315 (doc. 009), donde solicitan levantamiento de la medida cautelar, se procederá así:

2. Se fijará un aviso en el botón de Avisos que está en el Micrositio Web asignado al Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en la página de la Rama Judicial de Colombia.

El aviso tendrá efecto durante veinte (20) días como lo establece el numeral 10 del artículo 597 del CGP, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

El aviso contendrá la siguiente información:

2.1 La denominación del juzgado que adelanta el proceso:
Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia.

2.2 Nombre del trámite:

Inicio de Trámite de Levantamiento de Medida.

2.3 La identificación del bien inmueble:

Matrícula Inmobiliaria N° 280-57613

2.4 Nombre del propietario del bien inmueble:

Amparo Villamizar Agudelo

María del Carmen Villamizar Agudelo
c.c 24.483.113

c.c 24.470.353.

2.5 El número de radicación del proceso:

63– 001 – 40 – 03 – 003 – 1989 – 00532 – 00

2.6 El anuncio de que existe una medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble.

2.7 El anuncio de que la medida cautelar de embargo fue inscrita el 23 de septiembre de 1997.

2.8 El anuncio de que han pasado más de 5 años a partir de la inscripción de la medida y no se ha encontrado el expediente nativo físico en donde fue decretada la medida.

2.9 El anuncio de que el trámite conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 597 del CGP, es para realizar el levantamiento de la medida cautelar.

2.10 El anuncio de que en este trámite los interesados puedan ejercer sus derechos respecto al levantamiento de la medida sobre el bien inmueble.



Con base en el CGP, art 292, inciso 5° y el Decreto 806 de 2020 art 2° y 8° la elaboración del aviso la realizará el Centro de Servicios Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de la ciudad de Armenia departamento del Quindío.

El aviso será fijado en el botón de Avisos del Micrositio Web asignado a este Juzgado, el día hábil siguiente al día en que finalice el término de ejecutoria de este auto.

3. Ahora, al tratarse de un proceso en el cual no existe expediente físico ni digital, se procederá a comunicar a todos los juzgados del país el inicio del presente trámite para que informen si existe algún proceso en sus despachos, en el cual se haya decretado alguna medida sobre el bien inmueble con numero matricula inmobiliaria 280-57613 donde figure el Juzgado Tercero Civil Municipal de armenia y donde las partes sean:

Ejecutante: Banco Unión Cooperativa Nacional "UCONAL"
Ejecutados: María del Carmen Villamizar Agudelo CC. 24.470.353
Amparo Villamizar Agudelo CC. 24.483.113

Con relación a lo anterior, se dispone a comunicar a los despachos judiciales del país por intermedio de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Quindío, el inicio del presente trámite, para que dentro de los tres días siguientes a la recepción de la comunicación, informen a este Juzgado lo indicado en este auto, con el fin que en el caso de que exista dicha información se impida la expedición de levantamiento de la medida bajo establecida en el aviso.

No es necesario que se informe a este juzgado que no se encontró registro de procesos en los respectivos juzgados, pues en caso de no mediar comunicación se entenderá que no existe manifestación alguna que impida la expedición de los oficios que levantan la medida.

El oficio será enviado al/los/las su destinatario/a/s y a los juzgados del país, el día hábil siguiente al día en que finalice el término de ejecutoria de este auto.

El aviso y el oficio serán incorporados dentro de la carpeta creada e identificada con el número del radicado del proceso toda vez que no existe como expediente judicial físico ni electrónico.

Vencido el plazo de los 20 días contados desde la publicación del aviso el Juzgado continuará con el trámite para resolver sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar respecto del bien inmueble.

Así las cosas, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, elaborará el oficio para la comunicación del solicitante y el aviso que informe (n), lo aquí dispuesto al siguiente correo electrónico:



jescobar3432@unab.edu.co

Desdirdesajarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, desde la fecha de entrega del oficio y la del aviso que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, agregará para este expediente la constancia de recibido.
/Jmgo

Se notifica por estado el 13 septiembre 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12534f7946d9d8efd53fb82cde4b432818ade7e5a9926502701c7298b6af81d3**

Documento generado en 12/09/2022 09:18:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>